



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas	300
Número suelto corriente,	3'00
Id. id. atrasado,	5'00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación
Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXII

Lunes 3 de abril de 1967

Núm. 40

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal

El Padrón de Licencia fiscal de Profesionales de esta provincia, correspondiente al ejercicio de 1967, se halla de manifiesto en esta Administración durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio.

Durante dicho plazo, los profesionales interesados podrán enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportuno.

Palencia 29 de marzo de 1967.—El Administrador de Tributos, Francisco Maté Saldaña.

1315

Tribunal Provincial de contrabando

Subasta de vehículos

El día 18 de abril de 1967, a las diez treinta horas, en la Sala de Subasta de esta Delegación de Hacienda, se venderán públicamente, los siguientes vehículos automóviles afectos a expedientes de contrabando y de abandono en favor del Estado Español: Tres vehículos marca Opel Rekord, dos Renault, uno Peugeot modelo 403, otro modelo 404, un Citroen, un Volkswagen, otro automóvil D. K. W. y una motocicleta "Motobecane".

Las condiciones que han de regir en esta subasta, se encuentran en el tablón de anuncios de esta Delegación, en la Secretaría de la misma y en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando.

Palencia a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Secretario, Ra-

món Camino Isasmendi.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Arsenio Illán Calvo.

1325

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria de Palencia, promovido por "Agrupación San Antonio", domiciliado en Belmonte de Campos, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 13,2 KV., con conductores de aluminio-acero de 17,87 mm.² de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, hormigón pretensado cuyo recorrido de 2.000 metros de longitud tendrá su origen en línea Medina R.-Belmonte C. y su término en 3 centros de transformación de 50 KVA. en Belmonte de Campos.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto pre-

sentado, suscrito en Valladolid en junio de 1966 por el Perito (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución total de 316.669,20 pesetas y parciales de 10.678,00 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.ª El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas, que por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos

de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.^a Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

10. Se cumplimentará el siguiente condicionado impuesto por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

1.^o Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea, y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

2.^o En la parte anteriormente mencionada, la presente Concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.^o Regirán en esta parte de la Concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguientes; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

4.^o En los cruzamientos y paralelismos de líneas con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

5.^o El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la Concesión, como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

6.^o Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "Línea de energía eléctrica a 13,2 KV. y centro de transformación para fincas agrícolas en el término municipal de Belmonte de Campos (Palencia), suscrito en Valladolid en fecha junio de 1966 por el Perito Industrial don José Luis Concejo Saiz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 316.669,20, y presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 10.678,00 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente Concesión.

7.^o La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.^o Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalacio-

nes eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas Provinciales de Carreteras a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

9.^o Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura Provincial de Carreteras origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4.^o del Decreto de 13 de febrero de 1964.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por —Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.—, domiciliado en Palencia, c/. Queipo de Llano, 1, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 10-12 kv., con conductores de aluminio-acero de 27,87 mm.² de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos, hormigón pretensado cuyo recorrido de 2.500 metros de longitud tendrá su origen en línea "D. P. E., S. A." y su término en centro de transformación en Calzada de los Molinos.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.^a Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en julio de 1965 por el Ingeniero don José F. Alvarez Barón, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 499.495,00 pesetas en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.^a El plazo de puesta en marcha será de

seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

4.^a El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.^a Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea, el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.^a El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.^o del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.^a Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Palencia, promovido por Escolanía Hermanos de San Juan de Dios, domiciliado en Palencia, Sanatorio Psiquiátrico, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de un circuito a 13,2 kv., con conductores de aluminio-acero de 17,84 mm.² de sección cada uno, sustentados por aisladores de rig. vidrio sobre apoyos, de madera, cuyo recorrido de 80 metros de longitud tendrá su

origen en línea circunv. Norte de "E.P.V." y su término en centro de transformación Sanatorio, en Palencia.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización:

Esta Delegación Provincial de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20-10-66, ha resuelto otorgar la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Esta Delegación Provincial de Industria comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las Instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas eléctricas de A. T. aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por O. del mismo Departamento de 4-1-1965.

2.^a Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones, que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Palencia en marzo de 1965 por el Perito (ilegible), en el que figura un presupuesto de ejecución total de 115.933,00 pesetas, en lo que afecta a los Servicios de Obras Públicas.

3.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.^a El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.^a Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado; y, además, en las partes de la misma que afectan a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas a la de éstos. Siendo de cuenta del titular de la línea, el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6.^a El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a fin de cumplimentar el artículo 4.º del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos

de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.^a Esta autorización, no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Astiz Larraya.

1324

Delegación Provincial de Trabajo

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito local del Sector Comercio del metal, entre las representaciones Social y Económica del mismo, y aprobado en la Delegación Provincial de Sindicatos de Palencia.

Resultando: Que el día 13 de diciembre de 1966, tuvo entrada en esta Delegación el texto de referido Convenio, suscrito el día 16 de noviembre del mismo año, entre las Secciones Social y Económica, por medio de sus representantes y bajo la presidencia de don Modesto Alonso Emperador.

Resultando: Que al propio tiempo, se emitió informe preceptivo del Delegado Provincial de Sindicatos, favorablemente, por considerar que el citado Convenio recoge sustanciales mejoras en favor de los trabajadores y el relativo a la Orden de 5 de mayo de 1966.

Resultando: Que del contenido del mismo se deduce y así se hace constar expresamente en la cláusula especial del texto del Convenio, que las mejoras no supondrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que a la vista de la legislación aplicable al caso, esta Delegación, es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, en susodicho Convenio, en cuanto a su aprobación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y las concordantes de su Reglamentación de 22-7-58.

Considerando: Que el Convenio acordado con fecha 16 de noviembre de 1966, entre las representaciones Social y Económica del Sindicato del Metal, Sector Comercio, afectados por la Reglamentación de Comercio de 10-2-48, se adaptó a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios Colectivos y los correlativos de su Reglamentación de 24-4-58, no existiendo causa alguna de ineficacia a las que alude el artículo 20 de la última disposición citada.

Vistos los preceptos legales señalados, artículo 19, número 2, apartado a) de la nueva redacción del Reglamento de Convenios Colectivos, dada por Orden de 19-11-1962, y demás de general aplicación.

Esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito local, del Sector Comercio, del Sindicato Provincial del Metal,

suscritos entre representantes de Empresas y Trabajadores, regidos por la Reglamentación Nacional de Comercio de 10 de febrero de 1948, y disponer la publicación de la presente Resolución y la del texto del referido Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remítase una copia de la presente Resolución aprobatoria del Convenio a la Delegación Provincial de Sindicatos, a tenor del artículo 19, número 2, apartado a) del Reglamento de Convenios, en su nueva redacción.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Rafael García Santolallo.

A C T A

Presidente:

D. Modesto Alonso Emperador.

Vocales económicos:

D. Serafín Tejeda Espejel.

D. Bernardo Valladolid.

D. José Silva.

D. Alberto Ruiz Cuadra.

D. Félix del Paso Sahagún.

Vocales Sociales:

D. Tomás Pérez Zarzosa.

D. Manuel Raedo Antolín.

D. Luciano Moro Martínez.

D. Antonio Vicario Flores.

D. Cándido Herrero del Bosque.

Asesor Letrado:

D. Vicente Plaza Mariscal.

Secretario:

D. Vicente Vélez Morrondo.

En Palencia, siendo las veinte horas del día 16 de noviembre de 1966, se reúnen los señores relacionados al margen, componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de ámbito local del Sector Comercio del Sindicato del Metal, para la discusión del citado Convenio, bajo la presidencia de don Modesto Alonso Emperador.

Abierto el acto por la presidencia, se dá a conocer a los asistentes, el objeto de la reunión, cual es, la pretensión de nuevo Convenio propuesto por la representación Social en lo que se refiere a mejora económica de salarios y vacaciones. A continuación, se pone de manifiesto a los mismos, lo establecido sobre incompatibilidades en las Normas sindicales de 23 de julio de 1958, y al no existir ninguna, se pasa a continuación a proceder a las discusiones sobre la propuesta de Convenio.

Después de una serie de intervenciones por parte de las representaciones de Sección Económica y Social, en las que ambas exponen sus puntos de vista sobre el particular, se llega a un completo acuerdo consistente en modificar las condiciones económicas que realmente disfrutaban en la actualidad los trabajadores, superiores ya al Convenio anterior que fue aprobado por Resolución de la Delegación Pro-

vincial de Trabajo en 9 de octubre de 1964, acordándose elevar los salarios reales en un 8 % de su valor y por lo tanto, redactar un nuevo Convenio en las condiciones que se expresan a continuación:

Artículo 1.º *Ambito Territorial.*—Las normas del presente Convenio, son de aplicación exclusiva para la ciudad de Palencia.

Art. 2.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio Sindical se aplicará a las empresas que, encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, se rijan por la Reglamentación Nacional de Comercio de 10 de febrero de 1948, y afectará tanto a los trabajadores fijos como eventuales, con excepción de los que realicen funciones de alta dirección, gobierno o consejo.

Art. 3.º *Vigencia y efectos económicos.*—El Convenio entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Autoridad Laboral, si bien, sus efectos económicos lo serán desde el día 1.º de julio del corriente año. La duración será de dos años, a partir de la fecha de su aprobación, prorrogándose por la tácita de año en año, si alguna de las partes lo denunciase con una antelación mínima de tres meses, a la fecha fijada o al término de algunas de las prórrogas, ante la Autoridad Laboral competente.

Art. 4.º *Condiciones Económicas.*—Se establece categoría única para todos los establecimientos del ramo y los salarios a percibir quedarán fijados en la siguiente forma y cuantía que a continuación se detalla:

Art. 5.º *Atigüedad y cuatrienios.*—Se fijan los detallados en el artículo 4.º anterior, para cada categoría empezándose a devengar desde los 20 años de edad, o la fecha de ingreso en la empresa, cuando el trabajador tenga más edad y serán todos ellos acumulativos.

Art. 6.º En lo no previsto en el presente Convenio, es decir, relativo a gratificaciones extraordinarias, incentivos o plus de eficacia, vacaciones, condiciones más beneficiosas, prendas de trabajo, jornada de trabajo, Comisión Mixta, y Normas Supletorias, etc., se estará a lo determinado por el Convenio Colectivo Sindical del Comercio del Metal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de octubre de 1964, y aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, el día 9 de octubre de 1964, si bien, referidos los conceptos anteriores de carácter económico a los nuevos sueldos que se fijan en el presente Convenio.

Art. 7.º La representación tanto de la Sección Económica como de la Social actuantes en las deliberaciones, estiman que los acuerdos de este Convenio no producirá repercusión económica alguna, en los precios de venta de los productos objeto de su negocio.

Disposición final.—En prueba de conformidad a cuanto queda expuesto, y después de dirigirse el Presidente a la Comisión Deliberadora y especial a las partes contratantes sobre la efectividad real de que el presente Convenio no ha de tener en ningún caso repercusión en los precios, a tenor del cumplimiento de la cláusula en que así se expresa, firman el presente Convenio todos los comparecientes, en la fecha "ut supra".—(Firmas ilegibles).

1323

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

Cédula de notificación de embargo de inmuebles

En Baltanás a 2 de marzo de 1967. — El Agente instructor de este expediente estando abierta al público la Oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Paulino Infante y don Desiderio González, a notificar a los deudores a que este expediente se refiere, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios de Contribución rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de las siguientes providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del Estatuto de Recaudación a los deudores a que este expediente se refiere, sus débitos para con la Hacienda y no habiéndolo satisfecho, procedáse inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización del descubierto

C A T E G O R I A S	Sueldo base mensual — Pesetas	C U A T R I E N I O S	
		Número	Importe pesetas
<i>Grupo II</i>			
Jefe de Personal...	4.794	5	180
Jefe de compras...	4.794	5	180
Jefe de ventas...	4.794	5	180
Encargado general...	4.794	5	180
Jefe de Almacén...	4.479	5	120
Jefe de Sucursal...	4.479	5	120
Jefe de Grupo...	4.479	5	120
Encargado de establecimiento...	4.619	5	140
Jefe de Sección...	4.479	5	120
Viajantes...	4.200	5	100
Dependiente mayor...	4.200	5	100
Dependiente más de 25 años...	4.059	5	100
Dependiente de 22 a 25 años...	3.359	5	100
Ayudante...	2.520	—	—
Aprendiz de primer año...	1.050	—	—
Aprendiz de segundo año...	1.120	—	—
Aprendiz de tercer año...	1.400	—	—
Aprendiz de cuarto año...	1.540	—	—
<i>Grupo III</i>			
Jefe Administrativo...	5.319	5	180
Jefe de Sección...	4.899	5	150
Contable-Cajero...	4.619	5	140
Oficial Administrativo...	4.059	5	100
Auxiliar Administrativo...	2.940	5	90
Aspirante de 14 a 18 años...	1.259	—	—
Auxiliar de Caja hasta 18 años...	1.400	—	—
Auxiliar de Caja de 18/25 años...	2.520	1	90
Auxiliar de Caja de más de 25 años...	2.940	5	90
<i>Grupo IV</i>			
Dibujante...	4.479	5	120
Profesional de oficio de 1.ª...	3.640	5	100
Profesional de oficio de primera especial...	3.640	5	100
Profesional de oficio de 2.ª...	3.079	5	100
Ayudante de oficio de mayor de 18 años...	2.520	5	90
Mozo especializado...	2.940	5	75
Mozo ordinario...	2.659	5	75
Telefonista hasta 18 años...	2.100	—	—
Telefonista más 18 años...	2.520	5	75

más los recargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones de Capítulo V del citado Cuerpo legal.

HERMEDES DE CERRATO

Rústica

Años 1964 al 66

Pedro Ferrán González: Una finca a Valdemarranos, C. T. 2, pol. 24 y par. 134, de 17 as., linda N. Román Redondo Pinedo, S. Teógenes Ferrero Quirce, E. camino de servidumbre y O. arroyo de Valdemarranos.

Otra a Valdemarranos, C. T. 2, pol. 24 y par. 124, de 10,20 as., linda N. camino de Valdemarranos, S. camino servidumbre, E. Secundaria Quirce Mendoza y O. Aventino Farrán González.

Otra tierra a Castrojamariel, C. 2, pol. 31 y par. 150, de 44 as., linda N. Francisco Calvo Arrote, S. Aureliano Farrán Pinto, E. Pablo Pinto Rojo y Tomasa Mendoza Arroyo y Oeste Víctor Mendoza González.

Sergio Farrán Quirce: Tierra a Fuente Redonda, pol. 1 y par. 36, C. T. 1, de 6,60 as., linda N. arroyo de Juan Cañamera, S. Agustín González Encinas, E. Saturnino Mendoza González y O. Felisa Pineda Bartolomé.

El mismo: Una tierra a Valdeserrano, C. 2, par. 64, de 21 as., linda N. Sergio Farrán Quirce, S. Demetrio Mendoza González, Este Demetrio Mendoza González y O. Domingo Pinto Encinas.

Feliciano Mena Rojo: Una tierra a Tres Hitos, C. 5, pol. 10 y par. 36, de 1,33,26 hectáreas, linda N. camino de la nava, S. Emilia Ferrero Arroyo, E. Ascensión Rojo Farrán y O. Antolín Mendoza Núñez.

El mismo: Otra a Ejidro, C. 5, pol. 18 y par. 30, de 1,12,14 Has., linda N. Luis Ferrero Simón, S. Víctor Mendoza González, Este Aventino Farrán González y O. Raimundo Alvarez del Tío.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del art. 127 y párrafo 8 del 84 del Estatuto de Recaudación, se requiere a expresados deudores, para que dentro del plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente notificación, se personen en el expediente o designen persona dentro de la localidad del débito que deba hacerse cargo de cualquiera otra notificación que haya de practicarse en la tramitación de este expediente, incluso la de anuncio de subasta y de la adjudicación de bienes, bajo apercibimiento de que de no afectarlo dentro del indicado plazo se procederá a la declaración en rebeldía, continuándose el procedimiento con arreglo a las normas establecidas en dicho Estatuto.

Baltanás 2 de marzo de 1967.—El Recaudador, José Antonio Diezhandino.

1042

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día diecinueve del próximo mes de abril y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, de los bienes embargados al penado Félix Sánchez Camblanca, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas, en sumario número 397 de 1965, por estafa.

Bienes que se subastan

Una motocicleta marca Vespa, matrícula M.-246.354, tasada en 1.500 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que por salir a segunda subasta lo hace con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Palencia a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1317

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día seis de mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, de los bienes embargados al penado Félix Peña Miguel, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en sumario número 43 de 1966, por lesiones.

Bienes que se subastan

Una casa, sita en el casco de Palenzuela, con su corral, y calle de Labradores, que linda derecha entrando calle de Cuatrocalles; izquierda, casa de Baltasar Rodríguez Mínguez; fondo corral de la misma y de frente, la calle de Labradores, tasada en 2.800 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad, igual al menos, al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a veintinueve de marzo de

mil novecientos sesenta y siete.—Juan Segoviano.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

1318

SALDAÑA

Don Jesús de Paz Fernández, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Saldaña y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 29 de 1966, en reclamación de daños y perjuicios, por accidente de circulación, por cuantía, de sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, aparecen los particulares siguientes:

SENTENCIA: En la villa de Saldaña a quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete. Vistos por mí, Rafael Estévez Fernández, Juez de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido, los precedentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de don Francisco Morla García, vecino de Villazanzo, mayor de edad, casado, comerciante, representado por el Procurador don José Cardenios Rodrigo y dirigido por el Letrado don José María Caballero González, contra don Marcelino Terán Rodríguez, mayor de edad, casado, conductor de camiones y vecino de La Virgen del Camino, contra Comercial Industrial Pallarés, S. A., domiciliada en León, representados por el Procurador don Anselmo Franco Martín y defendidos por el Letrado don Mariano Magide de Prado, y contra La Caja de Previsión y Socorro, S. A., domiciliada en Barcelona, en rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo de la circulación; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada en los presentes autos, por don Francisco Morla García, debo condenar y condeno a don Marcelino Terán Rodríguez y Comercial Industrial Pallarés, S. A., a que solidariamente abonen al primero la cantidad de cincuenta y nueve mil ciento una pesetas con sesenta céntimos, como indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo del accidente ocurrido en la carretera Nacional 120, a su paso por Moratinos, el día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis; e igualmente debo condenar y condeno a la Caja de Previsión y Socorro, S. A., a que abone al actor, solidariamente y con los otros dos demandados, la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas, y subsidiariamente la de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas una pesetas con sesenta céntimos, todo ello como aseguradora del vehículo grúa matrícula O. 11.169; y sin imposición de costas. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Estévez (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el

día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe.—Jesús de Paz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde Caja de Previsión y Socorro, S. A., expido el presente en Saldaña a veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—Jesús de Paz.

1293

Administración Municipal

ITERO SECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que al siguiente de transcurridos los veinte días hábiles, tendrá lugar en el Ayuntamiento y a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos, durante nueve meses, de 363 hectáreas, del monte El Rey, de la pertenencia del Ayuntamiento y bajo la tasación de pesetas 16.335.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero Seco 29 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1321

OSORNO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un mes, el expediente que se instruye para desafectar el edificio que estuvo destinado a matadero de la calificación de dominio público, de servicio público, para su conversión en Patrimonial de Propios, a fin de que pueda ser examinado a efectos de presentaciones de reclamaciones u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno 28 de marzo de 1967.—El Alcalde, Luis Sánchez García.

1314

TABANERA DE CERRATO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

mularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Cerrato 22 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1313

VILLAHAN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villahán 22 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1296

VILLELGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villelga 22 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1287

VILLAMEDIANA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villamediana 29 de marzo de 1967.—El Alcalde (ilegible).

1303

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VILLOTILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villotilla 27 de marzo de 1967.—El Alcalde, Argimiro García.

1294

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1966, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santa Cruz de Boedo 22 de marzo de 1967.—El Presidente, M. de la Hoz.

1283

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE OLMOS DE OJEDA

El Presidente de la Hermandad Sindical de Olmos de Ojeda,

HACE SABER: Que el día 16 de abril de 1967, a las doce treinta horas, tendrá lugar en el local de la Hermandad, la primera subasta de pastos de los polígonos siguientes:

316 Has. del polígono número 6, denominado "Monte Indiviso", afecto al pueblo de Báscones.

Polígono número 7, denominado igualmente "Monte Indiviso", afecto al pueblo de Payo de Ojeda, de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Entidad.

Caso de no adjudicarse algún polígono, se celebrará SEGUNDA SUBASTA quince días más tarde, o sea, el día 30 de abril, a la misma hora y local que la primera.

A esta segunda subasta, podrán concurrir, cuantos ganaderos lo estimen oportuno, sean o no vecinos del término municipal.

Olmos de Ojeda 30 de marzo de 1967.—El Presidente, Antimo Ortega.

1319